



DECRETOS

DECRETO N° 1979

SAN JUAN, 07 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La Constitución Provincial y Ley N° 1268-N (Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del proceso de formación de la Voluntad Política en materia de Representación Popular); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Diciembre de 2019 cesan en sus mandatos las autoridades que asumieron sus funciones el día 10 de Diciembre de 2015.

Que la Ley N° 1268-N, en el artículo 130 instituye en el ámbito de la Provincia de San Juan el Sistema de Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas, Obligatorias y de un solo voto por ciudadano, para la selección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y municipales.

Que el artículo 148 "in fine" del citado cuerpo normativo autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a elecciones primarias y a elecciones generales.

Que corresponde efectuar el acto formal de convocatoria a elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y a elecciones Generales, en tiempo razonable y suficiente, conforme previsión legal, debiendo realizar el llamado para elegir candidatos a Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de San Juan, Diputados Departamentales titulares y suplentes, Diputados Proporcionales, Intendentes Municipales y Concejales titulares y suplentes.

Que respecto a la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados Proporcionales que integrarán la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Provincial -ss. y cc- y el artículo 155 de la Ley N° 1268-N, corresponde la elección de dieci-

siete (17) Diputados Proporcionales, conforme la cantidad de habitantes de la Provincia según el último censo realizado en el año 2010.

Que en cuanto a la convocatoria para la elección de candidatos a Concejales Titulares y Suplentes que integrarán cada uno de los Concejos Deliberantes de los Diecinueve (19) Departamentos en que se divide la Provincia, deberá tenerse en cuenta lo normado por los artículos 245 de la Constitución Provincial y 172 y 173 de la Ley N° 1268-N y la cantidad de habitantes de cada uno de los Departamentos de la Provincia, según el último censo realizado en el año 2010.

Que el artículo 189° de la Constitución Provincial enumera entre las atribuciones y deberes del Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, la facultad de convocar a elecciones en los casos y épocas determinadas en la propia Constitución y leyes respectivas.

Que ha tomado intervención que le compete por el artículo 5, Inc. 3° de la Ley 318-A, el servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Convócase al electorado de la Provincia de San Juan a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) para que día 31 de Marzo de 2019, proceda a la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y municipales, conforme lo establece la Sección Segunda, Parte Especial de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las siguientes categorías:

- 1- Gobernador y Vicegobernador, por fórmula completa, a simple mayoría de votos en distrito único.
- 2- Un (1) diputado Titular y dos (2) suplentes por



cada uno de los diecinueve Departamentos en que se divide la Provincia, a elegirse por simple mayoría de votos de los electores de cada una de las secciones electorales, tomando cada Departamento como distrito electoral único.

3- Diecisiete (17) Diputados por el sistema de representación proporcional, tomada la Provincia como distrito electoral único.

4- Un (1) Intendente Municipal por cada uno de los Diecinueve (19) Departamentos de la Provincia de San Juan, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, tomado el Departamento como distrito electoral único.

5- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Albardón.

6- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento de Angaco.

7- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Calingasta.

8- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) suplentes por el Departamento Capital.

9- Siete (7) Concejales titulares y siete (7) suplentes por el Departamento Caucete.

10- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Chimbas.

11- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Iglesia.

12- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Jáchal.

13- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento 9 de Julio.

14- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Pocito.

15- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) suplentes por el Departamento Rawson.

16- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Rivadavia.

17- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5)

suplentes por el Departamento San Martín.

18- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Santa Lucía.

19- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Sarmiento.

20- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Ullum.

21- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Valle Fértil.

22- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento 25 de Mayo.

23- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Zonda.

Los Concejales departamentales son elegidos directamente por el pueblo, de acuerdo al sistema de representación proporcional.

ARTÍCULO 2º: Convócase al electorado de la Provincia de San Juan a elecciones generales ordinarias para que el día 2 de Junio de 2019, proceda a elegir, conforme lo establece Título II de las Elecciones Generales de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las categorías a candidatos provinciales enumeradas en el artículo anterior, y con las limitaciones impuestas en los artículos 142 y 144 de la Ley N° 1268-N.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a las autoridades competentes, Provinciales, Municipales, al Tribunal Electoral Provincial con expreso pedido de su intervención, y al Juzgado Federal con competencia electoral a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación por el término de tres (3) días (Art. 148 de la Ley 1268-N).-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno